AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2012. 1ª CONVOCATORIA

SEÑORES ASISTENTES ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Manuel Moral Calvete.

CONCEJALES

- Da. Eva María González Ponce.
- D^a. Laura Barbas Calvo.
- D. Ángel Muñoz Román.
- D. Antonio Miguel Pérez.
- Da. Belén del Rey Ranera.
- D. Eugenio José González Vázquez.
- D^a. Silvia García Camarillo.
- D. Santiago Cortés Prieto.
- D. Antonio M^a. Calvo Gómez.
- D. Eugenio Pastor Martínez.

En Horche a veintiocho de febrero de dos mil doce.

Siendo las veinte horas, y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Moral Calvete, los Señores Concejales anotados al margen, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez.

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por la Concejala D^a. Laura Barbas se solicita rectificación del borrador del acta anterior, correspondiente a la sesión celebrada del día 31 de enero de 2.011, en relación con los siguientes apartados:

- En el punto *II.- <u>INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL</u>,* en el apartado *7º.- <u>Servicios Sociales</u>*, DONDE DICE:
- "Da. Laura Barbas da cuenta de la carta de fecha 12 de diciembre último de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y recibida en el Ayuntamiento el pasado 16 de diciembre, por lo que se había procedido al despido de dichos trabajadores cumpliéndose con el preaviso correspondiente." DEBE DECIR:
- "D^a. Laura Barbas da cuenta de la carta de fecha 12 de diciembre último de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y recibida en el Ayuntamiento el pasado 16 de diciembre, comunicando que no se renovaría la subvención correspondiente al animador social y

a la trabajadora del PRIS, por lo que se había procedido por el Ayuntamiento al despido de dichos trabajadores cumpliéndose con el preaviso correspondiente."

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar la anterior rectificación.

- En el punto *IX.-* <u>MOCIONES DE URGENCIA</u>, en la Moción 1ª "<u>Moción de fecha 30</u> <u>de enero de 2012 del Grupo Popular sobre situación de los importes justificados y pendientes de</u> ingreso por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, DONDE DICE:
- "D". Laura Barbas manifiesta que se trata de una moción que ya se ha debatido en el punto anterior y ya ha sido votada", DEBE DECIR:
- "D^a. Laura Barbas manifiesta que una moción debe ser sobre asuntos no incluidos en el orden del día y que la presente moción ya se ha debatido en el punto anterior y ya ha sido votada."

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar la anterior rectificación.

Por el Concejal D. Ángel Muñoz se solicita rectificación del borrador de la citada acta, en relación con el apartado *X.- RUEGOS Y PREGUNTAS*, en la pregunta nº 2, DONDE DICE:

- "D. Ángel Muñoz contesta que no dijo que entregaría copias sino que podría verlos cuando quisiera, pero no los va a facilitar.", DEBE DECIR:
- "D. Ángel Muñoz contesta que no dijo que entregaría copias sino que no las traería al Pleno, pero que podría ver los presupuestos cuando quisiera."

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar la anterior rectificación.

Por el Concejal D. Santiago Cortés se solicita rectificación del borrador de la citada acta, en relación con el apartado *X.- RUEGOS Y PREGUNTAS*, en el Ruego 1º al final debe añadirse:

"El Sr. Alcalde señala que hay Ayuntamientos del Partido Popular que han cobrado ya cantidades adeudadas por la Junta de Comunidades, y que a lo mejor se habían agotado los 1.500 millones."

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar la anterior rectificación.

Por el Concejal D. Eugenio José González se solicita rectificación del borrador de la citada acta, en relación con los siguientes apartados:

En el punto V.- <u>APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE</u> <u>MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA</u>, a continuación del contenido literal de la moción de Alcaldía de 24 de enero, el párrafo tercero que dice:

"D^a. Laura Barbas replica que hasta finales de diciembre no se ha tenido conocimiento de que no iba a efectuar convocatoria de subvención; que en realidad lo que se pretende es modificar la reducción de horas y aplicar la ordenanza anterior y una vez aprobada la nueva tasa se procederá a su cobro; que se trata de perder lo menos posible y que en cualquier caso en enero no se ha cobrado la nueva tarifa.", DEBE DECIR:

"D^a. Laura Barbas replica que hasta finales de diciembre no se ha tenido conocimiento de que no iba a efectuar convocatoria de subvención; que en realidad lo que se pretende es modificar la reducción de horas y aplicar la ordenanza anterior y una vez aprobada la nueva tasa se procederá a su cobro; que se trata de perder lo menos posible y que en cualquier caso en enero no se ha cobrado la nueva tarifa, añadiendo D. Antonio Miguel que en ningún caso se están aplicando las tarifas nuevas."

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar la anterior rectificación.

Por el Concejal D. Santiago Cortés se solicita rectificación del borrador del acta de referencia, en el sentido de que se incluya el texto íntegro de las mociones presentadas por el Grupo Popular y no solamente el título de las mismas.

Sometida a votación la anterior propuesta de rectificación, es rechazada con los votos en contra del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos a favor del Grupo Popular (5 votos).

Al resto del acta no se opone ninguna objeción y es aprobada por unanimidad.

II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL

1°.- Realización de actividades para ayuda a afectados del síndrome de Dawn

Da. Eva Ma González informa que se ha organizado con el Club Alcarreño "Marcha Nórdica" la realización el día 24 de marzo próximo de diversas actividades en beneficio de la Asociación del síndrome de Down de Guadalajara, estando programadas actividades deportivas, talleres infantiles, senderismo, música, actuación de la Ronda y otras. Asimismo informa que los programas ya están preparados y que los participantes actúan de forma desinteresada, cediéndose las instalaciones municipales por el Ayuntamiento de forma gratuita. Por último informa que la iniciativa es muy interesante y que los restaurantes ofrecerán una buena carta de comidas coincidiendo con el "Día de la tapa".

2°.- <u>Día Internacional</u> de la Mujer

D^a. Laura Barbas informa que con ocasión del citado Día hay programadas diversas actividades por la tarde en la Casa de Cultura y asimismo se ha organizado una merienda por la Asociación de Mujeres.

3°.- Suscripción de convenio para la retirada de aceite

Por D^a. Belén del Rey se informa que a través de la Mancomunidad "Villas Alcarreñas" se ha firmado un convenio para la retirada del aceite por cinco años, habiéndose instalado tres contenedores en la zona del Vallejo, Granero y la Mina. Asimismo informa que el servicio de retirada es sin coste para el Ayuntamiento y la Mancomunidad, colocándose carteles en los contenedores que indican su uso. Por último informa que se dará publicidad del tema en la página web y a través de Bandos.

III.- <u>DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN</u> <u>DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE HORCHE Y APROBACIÓN DEL NUEVO</u> REGLAMENTO

Por la Presidencia se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2.012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que en uso de las competencias conferidas por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), el Pleno de este Ayuntamiento adoptó acuerdo en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 28 de noviembre de 1.994 de aprobación del Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche.

Visto, asimismo que el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 4 señala que los cementerios son bienes de servicio público destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales.

Visto por lo tanto que conforme a letra j) del artículo 25 de la LRBRL, antes referido, los cementerios son un servicio público municipal que revisten para los Ayuntamientos la calificación de obligación mínima, siendo conforme al artículo 26 de la citada Ley una prestación común a la totalidad de Municipios con independencia de su número de habitantes.

Visto la naturaleza de bienes demaniales de los cementerios, adscritos a un servicio público y siendo los derechos funerarios sobre el uso con carácter privativo del nicho o fosa correspondiente nace con el acto de la concesión, que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Visto, por tanto, que más allá de este período de tiempo, no será posible el otorgamiento de concesiones en el cementerio municipal y que no obstante, es posible en Ordenanza fijar que la referida concesión, una vez finalizada, pueda ser renovada por un mismo plazo, entendiéndose en este sentido la terminología tradicional de «cesión a perpetuidad». En cuanto a la «cesión a tiempo determinado», debe ser el propio Ayuntamiento el que fije qué período de tiempo debe abarcar la concesión de los nichos o qué modalidades pueden establecerse. Y estas condiciones sólo es posible fijarlas mediante Ordenanza.

Visto que lo anteriormente referido hace necesario la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento que recoja toda la actual normativa de aplicación y establezca la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerio.

Visto que el órgano competente para la adopción de los acuerdos de aprobación de Ordenanzas es el Ayuntamiento-Pleno, de conformidad a lo establecido en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y habiéndose incorporado al expediente Informe sobre el procedimiento a seguir, se propone a este Órgano en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 28 de febrero de 2.012 la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Derogar el vigente "Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche".

SEGUNDO.- Aprobar un nuevo "Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche", que recoja la actual normativa de aplicación y que establezca la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerio, con la redacción que a continuación se expone:

"REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE HORCHE" TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerio, atribuido a la competencia municipal por el artículo 25.2.j) y 26. 1. a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Artículo 2. - Las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio se regirán por este Reglamento, por el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en la redacción dada por el Decreto 175/2005, de 25-10-2005 de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y demás disposiciones complementarias y concordantes con las anteriores.

En relación con las cuestiones que se susciten por los particulares sobre la titularidad del derecho funerario, el Ayuntamiento aplicará el presente Reglamento y contra sus actos podrán interponer los interesados reclamación previa a la vía judicial civil, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que estimen oportunas.

Artículo 3.- El cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

- **Artículo 4. –** Corresponde, por lo tanto al Ayuntamiento la gestión administrativa y la prestación de servicios del cementerio, tanto en su parte municipal como eclesiástica, y, entre otros, los derechos y deberes siguientes:
 - **1.** La distribución y concesión de unidades de enterramiento, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.

- **2.** Acondicionamiento, conservación y limpieza general de la parte del cementerio municipal, procurando mantenerlo en las mejores condiciones posibles y en buen estado.
- 3. El nombramiento y remoción de empleados.
- **4.** La percepción de los derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencias de obras.
- **5.** Dar cobertura a las necesidades del servicio mediante la construcción de unidades de enterramiento en función, como mínimo, de las previsiones anuales.
- 6. La inhumación de cadáveres.
- 7. La exhumación de cadáveres.
- 8. La reducción de restos cadavéricos.
- 9. El traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

Los servicios se prestarán a los usuarios previa solicitud y con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás normas de aplicación, sin discriminación.

- **Artículo 5. -** El Ayuntamiento velará por el buen funcionamiento de las instalaciones, manteniendo el orden en el recinto a que se refiere el artículo anterior, así como por la exigencia del respeto adecuado a su función, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:
- 1. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo, en caso contrario, el personal del cementerio y los agentes de la autoridad, ordenar el desalojo del recinto de quiénes incumplieran esta norma.
- **2.** Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los cementerios.
- 3. Dentro de las unidades de enterramiento no se permitirá depositar objetos dotados de elementos punzantes.
- **4.** Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
- **5.** El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos de los cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.
 - 6. El horario del cementerio será fijado por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 6. - El Ayuntamiento se reserva el derecho de asignación y concesión de unidades de enterramiento de conformidad con las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios. No obstante, para la adjudicación del título de derecho funerario tendrá carácter prioritario la persona física o jurídica que la solicite para la primera inhumación del fallecido "corpore insepulto".

Las unidades de enterramiento adoptarán la modalidad de Sepultura, como unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar varios féretros.

La asignación de unidad de enterramiento incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 7. - A los elementos del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y al Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria para la determinación legal de las situaciones y procesos en que pueda encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de cementerios.

Artículo 8. - El Ayuntamiento confeccionará registros de los siguientes servicios y prestaciones:

- Registro de sepulturas.
- Registro de inhumaciones.
- Registro de exhumaciones y traslados.
- Cuantos otros se estimen necesarios para la buena administración de los cementerios.

Se llevarán Registros independientes para la parte eclesiástica y municipal del cementerio.

TITULO II. DE LOS SERVICIOS.

Capítulo Primero. - De la prestación y sus requisitos.

Artículo 9. - Las prestaciones del servicio de cementerio a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, se harán efectivas:

- **1.** Mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ilmo. Sr. Alcalde.
- 2. Por orden judicial.
- 3. Por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovadas.

Artículo 10 - La adjudicación de sepulturas, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento, en aplicación de la

legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente solicitud y en cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establezcan en el presente Reglamento.

El derecho a la prestación de los restantes servicios se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en el tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario.

Capítulo Segundo.- De los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 11 - El título de derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

- 1. Conservación de cadáveres y restos cadavéricos por el tiempo y en la unidad de enterramiento asignados.
- 2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada.
- **3.** Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento.
- **4.** A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- **5.** A exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.

Artículo 12 – La adjudicación del título de derecho funerario implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.

En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.

- 2. Solicitar las correspondientes licencias de obras, acompañando los documentos justificativos de las mismas. Los titulares de concesiones de sepulturas por períodos renovables de setenta y cinco años, vendrán obligados a colocar el trabajo de superficie en el plazo de un año a partir de la concesión del derecho funerario.
- **3.** Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada,

limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

- **4.** Abonar las tarifas o tasas correspondientes a las prestaciones o licencias solicitadas.
- **5.** Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto, y por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas oportunas para su rectificación o supresión.

Artículo 13 - El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo para el que se otorgó o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y de conformidad con los procedimientos y normas en él establecidas.

TITULO III. DEL TITULO DE DERECHO FUNERARIO.

Capítulo Primero. De la naturaleza y contenido.

Artículo 14 -Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

- **Artículo 15 -** El título de derecho funerario podrá revestir las siguientes modalidades, a contar desde la fecha de la primera inhumación o depósito:
- Concesión por un período de diez años, que podrán ser prorrogados por períodos de cinco años, si la capacidad y circunstancias del cementerio lo permiten. Los enterramientos para períodos de uso temporal se efectuarán exclusivamente en nichos.

- Concesión por períodos de setenta y cinco años, renovables 1. La adjudicación de esta modalidad podrá recaer sobre cualquiera de las unidades de enterramiento a que se refiere el artículo del presente Reglamento, no destinados por el Ayuntamiento a concesión por un período de diez años.

Artículo 16 - Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el Registro a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.

En los supuestos de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de nueva copia, el Ayuntamiento se atendrá a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en el registro, podrá realizarse en cualquier momento de oficio o a instancia de parte. La modificación de cualesquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del derecho funerario, se realizará por los trámites previstos para su otorgamiento en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que puedan emprender los interesados.

Artículo 17. - Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario:

- 1. La persona física solicitante de la adjudicación.
- **2.** Los cónyuges, con independencia del régimen económico matrimonial.

Artículo 18. - El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior. En el supuesto contemplado en el párrafo segundo del artículo anterior, podrán ejercitar respectivamente los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges.

Artículo 19. - Solo se podrán adquirir las unidades, una vez producido el fallecimiento y para su inhumación inmediata.

Artículo 20. – Tendrán derecho a la concesión de sepulturas perpetuas quienes demuestren arraigo suficiente en el Municipio de Horche por:

- a) Empadronamiento en el Municipio con al menos un año de antigüedad sin interrupción anterior a la fecha de fallecimiento.
- b) Los nacidos en el Municipio
- c) Aquellas personas que tuvieran una vinculación especial con el Municipio

¹ El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

d) No obstante se admitirán otros medios de acreditación, que deberán ser propuestos por el solicitante y aceptados por el Ayuntamiento.

Al fallecimiento del titular, su derecho pasará al heredero más cercano según las reglas del Código Civil, que deberá demostrar el parentesco con el anterior titular. Si posteriormente apareciera heredero con mejor derecho, se transmitirá la titularidad a éste salvo prescripción a favor del primero.

Además podrá transmitirse la titularidad inter vivos pero siempre en favor de persona con arraigo suficiente a los efectos de este artículo.

Nadie podrá ser titular de más de una unidad de enterramiento, sea sepultura o nicho.

Artículo 21. — Tendrán derecho a la inhumación en nichos temporales, los comprendidos en los supuestos señalados en el artículo anterior y además, en aquellos casos en que así sea determinado por la Autoridad Judicial.

Artículo 22. – El Título del Derecho Funerario, contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del titular, DNI, teléfono y domicilio.
- b) Datos de identificación de la sepultura.
- c) Fecha del acuerdo municipal de la adjudicación.
- d) Tasas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas, incluidas las anualidades en conceptos de conservación y mantenimiento del cementerio.
- e) Inhumaciones.

Capítulo Segundo.- De la modificación y extinción del derecho funerario.

Artículo 23. - El Ayuntamiento determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificar, previo aviso y por razón justificada, la misma.

Artículo 24. - El derecho funerario otorgado con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento, se extingue en los siguientes supuestos:

1. Por el transcurso del período fijado en la concesión sin que su titular ejerza la opción de renovación en el plazo de un mes, abonando las tarifas correspondientes, previo requerimiento del Ayuntamiento al efecto.

En el supuesto anterior, no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular, salvo autorización de éste.

2. Por la extracción de los cadáveres y restos para su traslado a otras unidades de enterramiento o a otro cementerio.

En este caso, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de la unidad de enterramiento desocupada desde el momento en que quede vacía, sin indemnización de ninguna clase a su titular o familiares.

- 3. Por incumplimiento de la obligación del titular contenida en el artículo 12.3 del presente Reglamento. A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, con audiencia del interesado, en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente el estado ruinoso de la construcción.
- **4.** Por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 12.2 del presente Reglamento. A estos efectos el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no realizar las obras en un nuevo plazo de prórroga de un año, se entenderá que renuncia a la concesión, con reversión de todos los derechos al Ayuntamiento sin indemnización de ninguna clase al titular o a sus familiares.
- **5.** Por el transcurso de quince años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.
- 6. Por el incumplimiento del titular de la obligación contenida en el artículo 12.4 del presente Reglamento por un período superior a cinco años. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no efectuar los pagos en un plazo máximo de veinte días, se iniciará la tramitación de un expediente para declarar la extinción del derecho funerario.
- **Artículo 25. -** Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento podrá disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, al osario común. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá realizar las obras de reforma que estime necesarias, previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

TITULO IV. NORMAS GENERALES DE INHUMACION Y EXHUMACION.

- **Artículo 26.** La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el cementerio municipal a que se refiere el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por las siguientes normas específicas:
- 1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento, sólo estará limitado por la capacidad de la misma y por el alcance temporal de los derechos funerarios adquiridos.
- **2.** El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en cementerios municipales, sólo estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la exigencia de conformidad de los titulares de ambas unidades de enterramiento.
 - 3. A los efectos de los números 1 y 2 precedentes, el titular del

derecho funerario podrá ordenar cuantas reducciones de restos estime necesarios una vez transcurridos diez años de la muerte real en la última inhumación de cadáver efectuada.

Toda inhumación de cadáveres requerirá, en su caso, la previa renovación del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento por el período o períodos irreducibles necesarios para cubrir el plazo de diez años desde la muerte real.

TITULO V. OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES.

Artículo 27. - Las obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas deberán contar con la correspondiente licencia.

La concesión de las autorizaciones y licencias de obras estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. La solicitud de licencia deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente o por persona que le represente.
- **2.** A la solicitud de licencia habrá de acompañarse memoria o en caso que resulte necesario, proyecto de la obra en superficie o trabajo de piedra.
- 3. No se autorizará la realización de las obras hasta la obtención de la licencia y el abono de los derechos correspondientes. A estos efectos la empresa encargada de su ejecución deberá acreditar la licencia y el abono de los derechos ante las oficinas del cementerio.
- **Artículo 28. -** Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:
- 1. Los trabajos preparatorios de los picapedreros y marmolistas no podrán realizarse dentro del recinto del cementerio municipal.
- **2.** La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por el Ayuntamiento.
- 3. Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones de la administración del cementerio.
- **4.** Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras de reparación de los daños que se ocasionen.
- **5.** Al terminar la jornada de trabajo, se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.
- **6.** Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se dará de alta la construcción.

- **7.** En el supuesto de que el titular del derecho funerario realice trabajos de renovación, deberá proceder, a la mayor brevedad, a la retirada de la lápida sin uso y/o elementos ornamentales.
- 8. La realización o montaje de lapidas en el cementerio estará supeditada al horario marcado en el cementerio y, en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.
- **9.** No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, por cuenta alguna, sin permiso del Ayuntamiento.
- **10.** El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o deterioros de las herramientas o materiales de construcción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales titulares de sepulturas perpetuas, en cuyo título de adquisición no se hubiera hecho constar limitación temporal, conservarán el derecho a su disfrute ilimitado y a su transmisión en los términos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento, salvo que incurriesen en alguna de las causas de extinción previstas por el artículo 25 del mismo.

Las sepulturas temporales concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su derecho durante todo el período por el que se hubieren sido concedidas, o hasta pasados diez años desde el último enterramiento, pudiendo ser prorrogadas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para la resolución de las dudas o cuestiones que se deriven o puedan surgir en la interpretación del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 28 de noviembre de 1.994."

TERCERO.- Someter dicho Reglamento a información pública y

audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

- **CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."
- D. Eugenio José González manifiesta que en el Artículo 4 punto 2. del Reglamento debía de incluirse la limpieza del cementerio eclesiástico.
 - El Sr. Alcalde señala que ya se está haciendo y se va a seguir limpiando.
- D. Eugenio José González pregunta por la palabra "remoción" contenida en el punto 3 del artículo 4 del Reglamento.
 - El Sr. Secretario informa que se trata de despido de trabajadores.
- D. Eugenio José González pregunta a qué se refiere el horario fijado por Decreto de Alcaldía contenido en el punto 6 del artículo 5, contestando el Sr. Alcalde que se refiere a todo el horario actual y que va a continuar como hasta ahora.
- D. Eugenio José González pregunta en relación con el artículo 9, por la problemática de las solicitudes de servicio de cementerio en fin de semana, contestando el Sr. Alcalde que hay compromiso con los trabajadores que lo han aceptado para realizar los trabajos que sean necesarios, ya que es preciso asignar una fosa municipal, añadiendo D. Ángel Muñoz que el procedimiento es ponerse en contacto con el Ayuntamiento ya que no se dispone de una persona constantemente todo el fin de semana para el trámite administrativo, formalizándose el papeleo después.
- D. Eugenio José González señala que en el artículo 24. 5 que habla de la extinción del derecho funerario "por el transcurso de quince años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo", debería añadirse "previa notificación a propietarios o mediante la publicación oportuna", manifestando el Sr. Alcalde que si se trata de un indigente se desconoce el domicilio y que facilitándose a los beneficiarios la domiciliación de recibos de la tasa, ya se les está notificando.
- D. Eugenio José González justifica el voto negativo de su Grupo, por no incluirse en el nuevo Reglamento las modificaciones que ha expuesto anteriormente.

Sometida a consideración de los presentes la anterior moción de Alcaldía, es aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (5 votos).

IV.- DEROGACIÓN DELA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVEHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE HORCHE

Por la Presidencia se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2.012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que en uso de las competencias conferidas por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), el Pleno de este Ayuntamiento adoptó acuerdo en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 28 de noviembre de 1.994 de aprobación del Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche.

Visto, asimismo que el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 4 señala que los cementerios son bienes de servicio público destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales.

Visto por lo tanto que conforme a letra j) del artículo 25 de la LRBRL, antes referido, los cementerios son un servicio público municipal que revisten para los Ayuntamientos la calificación de obligación mínima, siendo conforme al artículo 26 de la citada Ley una prestación común a la totalidad de Municipios con independencia de su número de habitantes.

Visto que este Ayuntamiento tiene la pretensión de elaborar y aprobar un nuevo Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche que recoja la actual normativa de aplicación y que establezca la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerio, derogando el vigente Reglamento, lo que hace necesaria, igualmente, la derogación de la vigente "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio" y la elaboración de una nueva Ordenanza Fiscal Reguladora, que actualice las cuotas impositivas y establezca las tarifas de los nuevos servicios a realizar.

Visto que se ha tramitado el expediente de creación de la tasa antedicha y de derogación de la actual tasa y ha sido emitido informe por la Secretaría-Intervención, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria a celebrar el día 28 de febrero de 2.012, el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- Derogar la vigente "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio", cuyo acuerdo de aprobación fue adoptado en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en la fecha de 28 de noviembre de 1.994.

SEGUNDO.- Aprobar la "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el Cementerio del Municipio de Horche", con la redacción que a continuación se expone:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE HORCHE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.

15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios y aprovechamiento especial del domino público en el Cementerio Municipal de Horche", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por:

- prestación de servicios de: inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, construcción de unidades de enterramiento, conservación y mantenimiento de servicios, espacios e instalaciones generales;
- aprovechamientos especiales por el uso de nichos y sepulturas;
- otros servicio que se presten, recogidos en el Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche y de conformidad con lo prevenido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, solicitantes de la prestación de los servicios o titulares de aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza, como titulares del derecho funerario, sus herederos o sucesores, o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

Artículo 4°.- Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 5°. - Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilos procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
 - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6°.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA A	Adjudicación de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos (75 años prorrogables)	1.225,35 €
TARIFA B	Adjudicación de nichos temporales (10 años prorrogables)	204,26 €
TARIFA C	Inhumaciones en sepulturas o en nichos	300,00 €
TARIFA D	Reducción de restos	40,87 €
TARIFA E	Traslado de restos dentro del Cementerio	84,08 €
TARIFA F	Exhumación de cadáveres y restos	300,00 €
TARIFA G	Mantenimiento anual de sepulturas y nichos	8′78 € por sepultura y 4′44 € por nicho.
TARIFA H	Renovación de nichos temporales	50% de la tarifa B que en cada momento venga fijada.

Artículo 7°.- Obligación de contribuir y devengo.

- 1. Con carácter general, nace la obligación de contribuir, devengándose las tasas, con carácter previo, total o parcial, al solicitar la prestación del servicio y concederse la autorización, iniciándose el uso o aprovechamiento especial, concediéndose la prórroga, transmisión o modificación del derecho funerario, y al expedirse, en su caso, el título funerario.
- 2. Periódicamente, cuando se trate de usos, aprovechamientos o servicios permanentes, o aprovechamientos de las unidades de enterramiento, la obligación de contribuir nace por la mera titularidad, tenencia del derecho funerario o disfrute del dominio público, presumiéndose que se mantiene durante el tiempo del uso o aprovechamiento y prestación del servicio.
- 3. En el caso de tratarse de servicios generales de carácter permanente, el período impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.
- **4.** En los aprovechamientos temporales, con prórroga expresa o tácita, la tasa correspondiente se liquidará por periodos de concesión, pudiéndose prorratear por años naturales.

Artículo 8°.- Declaración, liquidación e ingreso.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación a practicar por el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud y/o autorización o renovación.

Los sujetos pasivos obligados al pago deberá ingresar el importe resultante de la autoliquidación al tiempo de presentar la solicitud de prestación de servicio o actividad municipal que origina la exacción.

Dicha autoliquidación se realizará en el modelo establecido por el Ayuntamiento de Horche y contendrá los elementos esenciales e imprescindibles de la relación tributaria.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. En caso de disconformidad se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que se notificará al sujeto pasivo.

Con respecto a la Tarifa G, por mantenimiento anual de sepulturas y nichos y mientras dure el aprovechamiento especial, se exigirá mediante cobro periódico incluyéndose en el Padrón General de Unidades de Enterramiento del Cementerio de Horche, que comprenderá los datos del fallecido, unidad de enterramiento, titulares del derecho, domicilios de notificaciones, cuotas, formas de pago y otros de relevancia para la gestión.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio, cuyo acuerdo de aprobación fue adoptado en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en la fecha de 28 de noviembre de 1.994."

SEGUNDO.- Someter la creación de dicha Ordenanza Fiscal y derogación de la vigente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos para llevar a efecto el presente Acuerdo."

Asimismo el Sr. Alcalde da cuenta del estudio técnico-económico que obra en el expediente y que da cobertura a las tasas establecidas.

- D. Eugenio José González critica que la subida de las tarifas es muy elevada, ya que tomando como base los cuatro años anteriores, la media referida a número de servicios es de 4 ó 5 y no de 10 como figura en el estudio, lo que implica que se duplique el mismo y en consecuencia se establezca una subida muy elevada de la tasa, por lo que no es lógico pasar de 165 euros con la estimación de cuatro ó cinco servicios a los 300 con la estimación de 10 servicios.
- D^a. Laura Barbas señala que se ha hecho una media estimada, añadiendo el Sr. Alcalde que en cualquier caso la tasa que había es muy deficitaria y quienes se favorecen son las compañías aseguradoras.
- D. Antonio Miguel manifiesta que la estadística no debe basarse en una media tan pequeña, replicando D. Santiago Cortés que lo más fidedigno es el dato referido a los cuatro años anteriores, insistiendo D. Eugenio José González que la subida es abusiva al estar basada en criterios no reales.
- El Sr. Alcalde señala que se trata de dar un trato de igualdad a todos y de no perjudicar a nadie distinguiendo entre mañana y tarde.
- D. Ángel Muñoz expone que ofreció a D. Eugenio José González que viniese al Ayuntamiento con sus datos y poder elaborar conjuntamente el contenido de la tasa, pero sin embargo no compareció.
- D. Eugenio José González pide la palabra para responder a D. Ángel Muñoz por alusiones, pero el Sr. Alcalde da por finalizado el debate, sometiendo el presente punto a votación y siendo aprobada la mencionada moción de Alcaldía con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (5 votos).

V.- <u>INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 16 (ANTES 15 Y 16)</u>

Por la Presidencia se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2.012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en la fecha de 5 de marzo de 2.007, se tomó acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora de Sector 16 (antes Sectores 15 y 16) del suelo residencial del Plan de Ordenación Municipal de este término y su adjudicación en calidad de Agente Urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 16, incluyendo en su Alternativa Técnica, Plan Parcial, Anteproyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

Visto que, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, con fecha de 22 de octubre de 2.007, fue

suscrito el Convenio Urbanístico entre el referido Agente Urbanizador y el Ayuntamiento de Horche, formalizándose en este documento, la adjudicación de la ejecución del citado Programa de Actuación Urbanizadora.

Visto que con fecha de 26 de enero de 2.009 por esta Alcaldía se dicta Resolución por la que se aprueba el Proyecto de Urbanización de dichos Sectores, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 13 de fecha 30 del mismo mes.

Visto, que tal como se establece en la estipulación Segunda del citado Convenio Urbanístico, así como en la cláusula octava de la Proposición Jurídica Económica del Programa de Actuación Urbanizadora "El Agente Urbanizador se compromete a iniciar la ejecución de las obras de urbanización dentro de PRIMER AÑO de vigencia del Programa de Actuación Urbanizadora, que se entenderá producida desde el momento de la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización."

Visto que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento-Pleno en la fecha de 25 de enero de 2.011, y a solicitud de **D. MATÍ AS JUAN CARRASCOSA MORENO**, en representación de dicha Agrupación de Interés Urbanístico, fue adoptado Acuerdo (previo Informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tomado en la sesión celebrada en la fecha de 25 de octubre de 2.011), por el se aprobó la ampliación de plazos para el inicio de la ejecución de la obra de urbanización de dicho Sector, prorrogándose en DOS AÑOS adicionales al año inicialmente establecido, computando el plazo desde la fecha de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, habiendo cumplido para su tramitación lo establecido en el artículo 110. 3 b) del TRLOTAU.

Visto que con fecha de 21 de julio de 2.011, **D. MATÍAS JUAN CARRASCOSA MORENO**, en representación nuevamente de dicha Agrupación de Interés Urbanístico, solicita de este Ayuntamiento sea tramitada una nueva prorroga para el inicio de la obra de urbanización del Sector antedicho, motivando sus pretensiones ante la grave situación financiera de la economía, y el empeoramiento de la crisis del sector inmobiliario.

Visto, que la mercantil "PROMOTORA DAMAS OCHO, SL.", miembro de la referida Agrupación en un 46,401 %, fue declarada en situación legal de CONCURSO DE ACREEDORES (número de autos 631/2011), mediante Auto de fecha 8 de noviembre de 2.011 del Juzgado de lo Mercantil ni 4 de Guadalajara, siendo propietaria dicha mercantil conforme al Proyecto de Reparcelación del Sector 16, del 41,734% de las parcelas resultantes.

Visto que este Ayuntamiento mantiene una reunión en la fecha del 31 de enero pasado en la que se expone la situación creada por el concurso de acreedores y se intenta despejar las dudas sobre el futuro de la dicha Agrupación, asistiendo a la misma, el Alcalde y los técnicos municipales en representación del Ayuntamiento y **D. MATÍAS JUAN CARRASCOSA MORENO**, como Presidente de la Agrupación, **D. LUIS RODRIGO SANCHEZ**, asesor jurídico, así como **D. ALFONSO JESÚS DIAZ HERRERA**, en representación de la mercantil "WAD-AL-HAYARA SERVICIOS, S.A.".

Visto que fruto de esa reunión, ha sido presentado en la presente fecha, escrito por **D. MATÍAS JUAN CARRASCOSA MORENO**, actuando como Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 16, por el que se reitera en sus pretensiones iniciales e innova el escrito antes aludido, solicitando de este Ayuntamiento que el plazo para el inicio de la ejecución material de las obras de urbanización del Sector 16 sea prorrogado en TRES AÑOS adicionales, en lugar de los DOS que figuraban en el escrito anterior, para lo que el interesado aduce lo siguiente:

"...Que es notorio que las circunstancias que determinaron la anterior ampliación de plazos no sólo no han mejorado sino que se han complicado sobremanera, toda vez que el sistema financiero se encuentra mucho más debilitado y en plena reestructuración, y con ello la actividad económica general e inmobiliaria en particular está disminuyendo de manera importante.

Que, por ello, procede reconsiderar nuevamente la programación del suelo, atendidas la ausencia de demanda de suelo urbanizado y las dificultades que comporta la dotación de los sistemas generales del ámbito. Ello no debe suponer perjuicio para el interés general del municipio, que cuenta con oferta de suelo urbanizado bastante y que goza de la afección real de los suelos al pago de los costes de urbanización, lo que garantiza la solvencia de quienes en cada caso vengan obligados a levantar las cargas de urbanización. Esta mención se efectúa anticipándonos a las dudas que pueda suscitar la situación legal de concurso de acreedores en que se encuentra PROMOTORA DAMAS OCHO, S.L., cuyos terrenos se encuentran hipotecados en garantía de préstamos concedidos por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, la cual muy probablemente resultará titular de los mismos en ejecución de las garantías otorgadas. En base a ello, y con independencia de la afección legal de los suelos al pago de los costes de urbanización, el adquirente de los suelos pasará a formar parte de la Agrupación de Interés Urbanístico que represento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.2.pfo. 3° de los Estatutos sociales de la Agrupación, copia de los cuales están unidos al Programa. Y finalmente, debe destacarse también que la posición de la referida sociedad concursada en la Agrupación es minoritaria, conforme puede apreciarse en la relación de socios siguiente:

Wad-Al-Hayara Servicios, S.A.	16,651%
Carrascosa Moreno, Promociones Inmobiliarias,	36,947%
S.L.	
Promotora Damas Ocho, S.L.	46,401%

Que, en definitiva, consideramos procedente la ampliación del plazo en su día convenido en tres años más, adicionales a los dos inicialmente prorrogados, para el inicio de la ejecución de las obras del citado Programa.".

Visto lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Horche en la sesión ordinaria a celebrar el próximo día 28 del mes en curso, la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación del expediente, dando audiencia a cuantos resulten interesados, así como publicar Anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, acordando un período información pública de VEINTE DÍAS, a fin de que puedan formularse por quién se presente como interesado las alegaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.

SEGUNDO.- Remitir el expediente, una vez se hayan realizando las oportunas notificaciones y haya trascurrido el referido período de información pública, a la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de Guadalajara, con el fin de que sea elevado a la Comisión Regional de Urbanismo, para que este Órgano tome Acuerdo de aprobación del Informe vinculante establecido en el artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 75 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística."

- D. Santiago Cortés manifiesta que si bien no ha tenido tiempo de ver el expediente en cuestión, los argumentos expuestos en la petición del interesado son lógicos, solicitando ver en el Ayuntamiento el expediente "a posteriori", e indicando que el voto de su Grupo será favorable.
- D. Eugenio José González expone que en cualquier caso hay que intentar dar solución a este tipo de problemas para evitar que pague siempre el mismo que es el Ayuntamiento, replicando el Sr. Alcalde que ojalá pudiesen solventarse adecuadamente estos problemas, pero la situación es la que hay, que existirían problemas de ejecución del aval, subasta de los terrenos, ejecución de obras por el Ayuntamiento, etc. y recordando que el presente acuerdo es de iniciación de expediente y que posteriormente hay que remitirlo a la Comisión Provincial.

Terminado el debate del presente punto se acuerda por unanimidad aprobar la anterior moción de Alcaldía.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

- 1°.- De D. Santiago Cortés, solicitando que se ponga a disposición del Grupo Popular un buzón en el edificio del Ayuntamiento.
- 2°.- De D. Santiago Cortés, constatando que al haberse adquirido al servicio de la Mancomunidad "Villas Alcarreñas" un camión nuevo que no entra bien por todas las calles del municipio, se han tenido que retirar varios contenedores y en consecuencia los vecinos afectados tienen que hacer un recorrido largo para efectuar los vertidos. Por ello ruega que se facilite a dichos vecinos los citados vertidos y que en un futuro el camión de recogida que se adquiera sea más pequeño.
- 3°.- De D. Santiago Cortés, solicitando que se retiren de la Plaza los contenedores de residuos por afearla bastante y se desplacen al principio de la C/ Vallejo.
- 4°.- De Da. Silvia García, solicitando que se revise el desfase existente en el alumbrado público ya que en algunas zonas las farolas se encienden antes que en otras.
- 5°.- De D. Santiago Cortés, solicitando que las citaciones a Plenos se realicen con más antelación, al objeto de poder examinar con mayor detenimiento los asuntos del orden del día a tratar.

Preguntas

- 1^a. De D. Eugenio José González, sobre si existe algún coste por el convenio de recogida de aceites que ha comentado D^a. Belén del Rey en el punto de información de asuntos.
- El Sr. Alcalde contesta que no hay ningún coste ni para el Ayuntamiento ni para la Mancomunidad.
- 2ª.- De D. Eugenio José González, sobre cómo se lleva la gestión administrativa de los residuos, si poseen todos los certificados y si hay que llamar para que vengan a retirarlos.
- D^a. Belén del Rey contesta que toda la tramitación corresponde a la Mancomunidad, y que las obligaciones de la empresa están recogidas en el convenio suscrito, añadiendo D. Ángel Muñoz que la empresa encargada de la retirada está dada de alta como gestor de residuos.
- 3ª.- De D. Eugenio José González, sobre a qué se refiere la colocación de 7 metros de valla en relación con el programa de la "Ruta de las Fuentes" que fue comentada en Pleno anterior.
- D^a. Belén del Rey contesta que se trata de una valla instalada en la Cuesta de la Máquina y que además se están colocando balizas; que el Ayuntamiento puede encargarse de la señalización que considere oportuna y así se ha ofrecido a la organización, estando pendiente de respuesta,
 - 4ª.- De D. Eugenio José González, sobre horarios del "Punto Limpio".
- El Sr. Alcalde contesta que con cargo al personal municipal, es las mañanas de lunes a viernes de 11 a 13 horas, y con cargo a la Mancomunidad, de lunes a viernes de 16'00 a 18'00 horas y los sábados mañanas de 10'00 a 14'00 horas y tardes de 15'00 a 18'30 horas.
 - 5ª.- De D. Eugenio José González, sobre quién corre con los gastos del operario.
- El Sr. Alcalde contesta que de acuerdo con convenio firmado con la Mancomunidad, por las mañanas de lunes a viernes el coste del operario es a cargo del Ayuntamiento de Horche y por las tardes y sábados mañana es a cargo de la Mancomunidad.

- 6ª.- De D. Eugenio José González, sobre razones de peticiones de cierre del Punto Limpio.
- El Sr. Alcalde contesta que porque hay Ayuntamientos que no hacen uso del mismo, añadiendo D. Ángel Muñoz que el 60% de los gastos de la Mancomunidad "Villas Alcarreñas" lo sufraga Horche, que es quien usa el Punto Limpio prácticamente al 100%, pero que en cualquier caso para la construcción y gestión del Punto Limpio se adoptó el correspondiente acuerdo que fue aprobado por la Mancomunidad.
- 7ª.- De D. Eugenio José González, sobre porcentaje de vertidos por la mañana en relación con las tardes.
- El Sr. Alcalde contesta que son dispares; que hay un estudio realizado sobre horas de uso y es el fin de semana cuando más se utiliza.
- D. Eugenio José González comenta que se podría estudiar la no apertura por las mañanas y evitar de esta forma costes al Ayuntamiento.
- D. Ángel Muñoz señala que con la apertura del Punto Limpio también por las mañanas se evita que se depositen muchas bolsas con podas que luego hay que recogerlas y transportarlas al Punto Limpio y que con este sistema actualmente hay muchas menos bolsas de podas.
- D^a. Silvia García manifiesta que debería darse una mayor información y publicidad del servicio del Punto Limpio.
- 8ª.- De D. Eugenio José González, sobre qué empresa es la encargada del mantenimiento de la caldera del Colegio.
- El Sr. Alcalde contesta que la empresa encargada era "Bioproyecta", pero ha renunciado a continuar por tener pendiente de cobro varias facturas; que actualmente se ha adjudicado a otra empresa pero que no recuerda el nombre en este momento, y es la que ha realizado las últimas reparaciones y revisiones puntuales.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta.

V° B°

El Alcalde